

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO N°
(Marzo __ de 2011)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ARTICULO 4° Y MODIFICA EL ARTÍCULO 5° DEL ACUERDO N° 008 DE MAYO 17 DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Señor

JAIME RAMIREZ GONZALEZ Y DEMAS
MIEMBROS DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA
E. S. O.

Honorables Miembros:

El proyecto de Acuerdo arriba referenciado ésta dirigido a primera instancia a corregir omisiones de carácter sustancial en las que se incurrió en el Acuerdo N° 008 de diciembre 04 de 2010, aprobado por la corporación; toda vez que el espíritu de ésta iniciativa buscaba homologar para todos los sujetos pasivo del Impuesto del Alumbrado Público en el municipio las tarifas del servicio prestado.

En el mismo sendero poder garantizar a los intereses del municipio y de la empresa administradora la suficiencia de recursos que permitan garantizar en el tiempo y espacio la sostenibilidad del servicio en condiciones de calidad, continuidad, repotenciación y expansión en toda la jurisdicción; sin lugar a dudas las expansiones que hoy se han generado en muchos sectores de nuestra población obedecen a la sostenibilidad económica que los porcentajes manejados generan en el recaudo.

Para cualquier sector social no es desconocido que la mayor demanda y prestación de un servicio, en condiciones optimas se requiere en aquellos sitios o centros donde se producen manufacturan o venden servicio, por ello, para los intereses de nuestra identidad territorial los sujetos pasivos de los sectores industrial, comercial y oficial, deben ser los llamados a generar los mayores porcentajes de sostenibilidad económica que requiere todo el conglomerado demandante de nuestros centros poblados. No hemos perdido de vista que el incremento que hoy proponemos se encuentra establecido dentro de los rangos autorizados por el legislador tarifariamente hablando.

Como quiera que en las herramientas acordales se pueda incurrir en yerros de legalidad, muy por encima de las competencias regladas, tornando difuso e inconveniente su aplicabilidad a los destinatarios, lo cual no opta para que mediante el mismo mecanismo se puedan corregir o subsanar tales protuberancias que desdibujan los procesos como tales. Para nuestro caso el Artículo 4° del Acuerdo referenciado a luz del Decreto 2424 del 18 de Julio de 2006, emanado del Ministerio de Minas y Energía, taxativamente excluyó aquellas vías o carreteras que no hicieran parte de la jurisdicción o estuvieran a cargo de la respectiva Entidad. Hecho que a nuestros intereses y contablemente hablando esperamos no genere un decrecimiento en la recaudación proyectada

Consciente de no generar ningún tipo de impacto negativo en las finanzas de los sujetos a gravar, solicitamos su concurso en la igualdad y en equilibrio que hoy demande el sector.

Atentamente,

MARTHA VILLALBA HODWALKER
Alcaldesa Municipal.-

Proy. MIGUEL MEDINA GÓMEZ
Jefe del Departamento Jurídico

PROYECTO DE ACUERDO N°

(Marzo ____ de 2011)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 4° Y SE MODIFICA EL ARTICULO 5° DEL ACUERDO N° 008 DE MAYO 17 DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo Municipal de Puerto Colombia (Atlántico), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Art. 313 Numerales 1 y 4 de la Constitución Nacional en armonía con el Art. 32 Numeral 7° de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que, mediante el Acuerdo del Concejo Municipal de Puerto Colombia N° 008 calendado el 17 de mayo de 2006, se determinaron *“Las tarifas, sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador y base gravable del Impuesto de Alumbrado Público en el municipio de Puerto Colombia y se concedieron unas autorizaciones al Alcalde Municipal”*.

Que, el Decreto No. 2424 del 18 de Julio de 2006, emanado del Ministerio de Minas y Energía, en su Artículo 2°, Parágrafo Único, último aparte, señala: *“También se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no estén a cargo del municipio o distrito.”* (Sic, Cursivas fuera del texto).

Que, es función de la Alcaldesa Municipal presentar a consideración del Concejo Municipal, los Proyectos de Acuerdo que considere necesario para la buena marcha de la Administración Central.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Deróguese en su totalidad el Artículo 4° del Acuerdo No. 008 de Mayo 17 de 2006.

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el Artículo 5° del Acuerdo No. 008 de Mayo 17 de 2006, respecto al porcentaje en el señalado...el cual quedará de la siguiente manera: Actualizar el Impuesto del Servicio Alumbrado Público para los Usuarios no regulados de los sectores Industrial, Comercial y Oficial, en un 15% aplicable sobre el valor de la facturación del Servicio de Energía Eléctrica.

ARTICULO TERCERO: Copia autenticada del presente Acuerdo se enviará a las Empresas Comercializadoras de Energía Eléctrica que operen en la Jurisdicción Municipal de Puerto Colombia (Atlántico).

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLÁSE

Dado en Puerto Colombia, a los _____ del mes de Marzo de 2011.

MARTHA VILLALBA HODWALKER

Alcaldesa Municipal de Puerto Colombia

Proy. MIGUEL MEDINA GÓMEZ
Jefe del Departamento Jurídico

